



Instituto de
Auditores Internos
de Costa Rica

Estatutos

San José, Costa Rica
Reformado Febrero, 2023



Tabla de contenido

CAPITULO I	4
Nombre, Domicilio y Duración	4
ARTICULO 1:	4
ARTICULO 2:	4
ARTICULO 3:	4
ARTICULO 4:	4
ARTICULO 5:	4
CAPITULO II	5
De los Miembros	5
ARTICULO 6:	5
CAPITULO III	5
Derechos y Obligaciones de los Miembros	5
ARTICULO 7:	5
ARTICULO 8:	6
ARTICULO 9:	6
ARTICULO 10:	6
ARTICULO 11:	7
ARTICULO 12:	7
CAPITULO IV	7
Organización	7
ARTICULO 13:	7
ARTICULO 14:	7
ARTICULO 15:	7
ARTICULO 16:	7
ARTICULO 17:	8
ARTICULO 18:	8
ARTICULO 19:	8
ARTICULO 20:	8
ARTICULO 21:	8
ARTICULO 22:	8
ARTICULO 23:	9
ARTICULO 24:	9



ARTICULO 25:	9
ARTICULO 26:	10
ARTICULO 27:	10
ARTICULO 28:	11
ARTICULO 29:	11
ARTICULO 30:	11
ARTICULO 31:	11
ARTICULO 32:	12
ARTICULO 33:	12
ARTICULO 34:	12
ARTICULO 35:	13
TRANSITORIO:	13
Reformas Noviembre 1994	14
Reformas Setiembre 2000	14
Reformas Setiembre 2004	14
Reformas Diciembre 2009.....	15
Reformas Noviembre 2011	15
Reformas Enero 2014	16
Reformas Marzo 2018.....	16
Reformas Abril 2021.....	16
Reformas Febrero 2023	17





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COSTA RICA

CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Duración

ARTICULO 1:

Constitúyase la Asociación Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, que se registrá por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y sus reformas y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2:

Asociación Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, tendrá su domicilio en Moravia, seiscientos metros oeste de Romanas Ballar, en el segundo piso del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

ARTICULO 3:

Los objetivos de la Asociación serán:

- a. Promover el mejoramiento y perfeccionamiento profesional de sus miembros por medio de la divulgación e intercambio de conocimientos, experiencias y nuevas técnicas.
- b. Dignificar el ejercicio de la Auditoría Interna en las Instituciones Públicas y Empresas Privadas de Costa Rica.
- c. Mantener las más altas normas de integridad, honor y ética de sus miembros.
- d. Fomentar el mejoramiento socioeconómico e intelectual de sus miembros.
- e. En general velar por los intereses profesionales comunes de sus miembros.
- f. Proporcionar formación e información sobre la profesión de auditoría interna y materias afines elaborando publicaciones y organizando charlas, conferencias, cursos y seminarios.
- g. Fomentar la utilización de las Normas internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna, otras guías profesionales y la aplicación del Código Ético del Institute of Internal Auditors.
- h. Representar en Costa Rica al Institute of Internal Auditors, asociación profesional internacional que tiene como misión proporcionar liderazgo global de la profesión de Auditoría Interna y colaborar con este en el cumplimiento de su misión.

ARTICULO 4:

Queda prohibido a la Asociación, ejercer actividades de tipo político y religioso.

ARTICULO 5:

La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado.





CAPITULO II

De los Miembros

ARTICULO 6:

Podrán ser admitidos como Miembros, dentro de las diversas categorías que se mencionan, todas aquellas personas que, lo soliciten por escrito en los formularios que disponga al efecto la Asociación. En la que se adscribe al Código de Ética del Instituto, quedando a criterio del Consejo Directivo la aprobación o no de los nuevos miembros, quien tendrá un plazo de treinta días hábiles para comunicar lo resuelto.

En caso de que el Instituto encuentre alguna razón para la no aceptación de la solicitud, se le comunicará al interesado aportándole la oportuna explicación. El interesado tendrá 5 días para presentar sus alegaciones. Recibidas estas, el Consejo tomará la decisión definitiva. Aceptada la solicitud de admisión, el solicitante pasará a ser miembro activo del Instituto una vez cancelada la cuota anual.

Existen las siguientes categorías de Miembros:

- a. **ACTIVOS:** Podrán ser miembros activos del Instituto aquellas personas físicas mayores de edad que tengan interés en el desarrollo de los fines del Instituto.
- b. **HONORARIOS:** Son los profesionales que por sus méritos públicamente consagrados y por haber prestado servicios valiosos a la profesión de Auditoría Interna, se hagan acreedores a tal denominación por decisión de la Asamblea General.

También la Asamblea General podrá nombrar presidentes honorarios y excluirlos del pago de la membresía anual, y de las actividades programadas por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica.

Todos los miembros en ejercicio se comprometerán a respetar y cumplir con las Normas Internacionales para el Ejercicio de la Profesión y el Código de Ética.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones de los Miembros

ARTICULO 7:

Los asociados dejarán de pertenecer al Instituto por las siguientes causas:

- a. Fallecimiento.
- b. Por el no pago de la cuota anual establecida. La cual debe ser pagado antes del treinta y uno de marzo de cada año, el no pago de esta obligación generará la suspensión del asociado hasta el pago de la misma.
- c. Por el no pago de compromisos adquiridos con la Asociación, garantizando el debido proceso por parte del Consejo Directivo.
- d. Separación voluntaria temporal, siempre que estén al día con sus obligaciones y lo comuniquen por escrito.
- e. Comunicación explícita del interesado dándose de baja de forma definitiva del Instituto.
- f. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, previa notificación y plazo razonable para una posible subsanación.



- g. Realización de actividades que, pública y notoriamente, vayan en contra de los intereses del Instituto.
- h. Cuando el asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
- i. Cuando un asociado dé un uso indebido a los activos de la Asociación.
- j. Por no adaptar su actuación profesional al Código de Ética de la Asociación. En cuyos casos corresponde al órgano de fiscalía el debido proceso.

En cualquiera de los anteriores supuestos, el procedimiento de suspensión de beneficios o expulsión del Instituto será siguiente: El asociado será notificado por el Consejo Directivo de los hechos que se le imputan y se le conferirá un plazo de cinco días hábiles para que se refiera por escrito a los mismos y haga los descargos mediante la aportación de la prueba que estime conveniente, pudiendo hacerse presente ante el Consejo Directivo para hacer su defensa.

El Consejo Directivo contará con un plazo de quince días hábiles para valorar la conducta reprochada y las pruebas aportadas, debiendo disponer por votación de mayoría simple de sus miembros la resolución correspondiente debidamente fundamentada y la cual comunicará en forma inmediata al interesado.

El acuerdo que disponga la expulsión tendrá recurso de apelación ante la asamblea general posterior.

ARTICULO 8:

Las personas que se separen definitivamente pierden todos los derechos que establece la Asociación para sus miembros.

ARTICULO 9:

Son deberes de los miembros:

Cumplir con el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a cualesquiera otros actos que celebre la Asociación.

Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y las comisiones para las cuales fueron designados, salvo en los casos de impedimento justificado, o presentar la renuncia en caso de no poder atenderlos.

Colaborar en las publicaciones de la Asociación.

Pagar la cuota ordinaria periódica que fije la Asamblea General, así como cualquier otra contribución ordinaria y/o extraordinaria que se acordara.

Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de los objetivos.

Conocer y guiarse por el Marco internacional para la práctica profesional de la auditoría interna en su actividad diaria.

ARTICULO 10:

Son derechos de los Miembros Activos:

- a. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, así como a cualquier otro evento que realice o patrocine la Asociación.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo o de fiscalía, conforme se establece en el artículo 20 y siguientes, o en las Comisiones que se establezcan.
- c. Presentar trabajos originales a los eventos profesionales que se lleven a cabo.
- d. Publicar trabajos originales en la Revista y/o Boletines que publique la Asociación.



- e. Ser escuchados con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- f. Apelar ante la Asamblea General las resoluciones del Consejo Directivo que afecten los derechos del miembro activo.
- g. Aquellos otros que acuerde la Asamblea General.
- h. Separarse del Instituto, cuando lo consideren oportuno.

ARTICULO 11:

Los Miembros Honorarios de la Asociación, gozarán de los mismos derechos de los Miembros Activos, excepto formar parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 12:

Los miembros Honorarios, están exceptuados de cumplir con las obligaciones de índole económica de la Asociación.

CAPITULO IV

Organización

ARTICULO 13:

Los Órganos de la Asociación serán, la Asamblea General, el Consejo Directivo, un Fiscal.

ARTICULO 14:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Deberá reunirse ordinariamente una vez al año en la segunda quincena del mes de abril, y extraordinariamente cuando el Consejo Directivo lo estime necesario, lo mismo que a solicitud de un mínimo de veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos.

ARTICULO 15:

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas mediante una circular del Presidente y Secretario, con no menos de quince días ni más de treinta días de anticipación al evento.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos tales como videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto.

Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de todos los asociados y se lleven registros apropiados, comprobables, documentados de las reuniones y de la participación de los asociados y los demás asistentes.

ARTICULO 16:

La Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Conocer el informe del Consejo Directivo acerca de las actividades realizadas durante el año.



- b. Conocer el Informe Económico- Financiero de la Asociación.
- c. Conocer el Informe del Fiscal.
- d. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- e. Aprobar o improbar el presupuesto y los estados financieros de la Asociación.
- f. Aprobar o improbar las cuotas de afiliación, ordinarias o extraordinarias, propuestas por el Consejo Directivo.
- g. Cualquier otro asunto que se someta a su conocimiento.

ARTICULO 17:

Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas, entre ellos:

- a. Reformas a los estatutos.
- b. Disolver, fundir o transformar la Asociación.
- c. Cuando proceda, la sustitución de los miembros de los órganos de la Asociación, la cual se entenderá que es por el resto del periodo correspondiente.
- d. Recursos de apelación en caso de expulsión o sanción de algún miembro.

ARTICULO 18:

El quórum de las Asambleas será la mitad más uno del total de sus miembros activos. En caso de no formarse este quórum a la hora indicada, las asambleas se celebrarán válidamente en segunda convocatoria con los miembros presentes media hora después.

ARTICULO 19:

Las decisiones de las Asambleas se tomarán por la mitad más uno de los asistentes con derecho de voto.

ARTICULO 20:

El Consejo Directivo será el Órgano Director de la Asociación y estará compuesto por cinco miembros elegidos conforme al presente Estatuto.

ARTICULO 21:

El Consejo Directivo estará integrado así:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Un Tesorero
5. Un Vocal

ARTICULO 22:

Los miembros del Consejo Directivo serán electos en Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la segunda quincena de abril por un período de dos años entrando en posesión de sus cargos a partir del primero de mayo siguiente a su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos o cargos diferentes por un período adicional de dos años. Al vencer el período





de reelección y para poder optar nuevamente a cualquier cargo, deberá transcurrir al menos un año. En caso de no existir más candidatos la persona podrá seguir en el cargo si lo desea.

La ausencia injustificada a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo por más de dos veces consecutivas, o cuatro alternas, autorizará al Consejo a sustituir al miembro.

El Consejo Directivo, se renovará cada año de la siguiente forma:

En años pares se elegirán: Presidente, Secretario y Tesorero, nombramientos que regirán a partir del primero de mayo siguiente a su elección.

En años impares se elegirán: Vicepresidente y Vocal, nombramientos que regirán a partir del primero de mayo siguiente a su elección.

Será requisito para aspirar por estos cargos contar un mínimo de 3 años de experiencia en labores de Auditoría Interna, exceptuando los puestos de presidente y vicepresidente regulados en el artículo 27.

ARTICULO 23:

En caso de que se produzca una vacante en el Consejo Directivo, éste podrá efectuar la designación del sustituto entre los asociados siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda la tercera parte de sus integrantes.

ARTICULO 24:

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes. Su quórum lo forman tres miembros, uno de los cuales será necesariamente el Presidente o Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por un mínimo de tres votos. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto.

Las sesiones de Consejo Directivo se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos tales como videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de todos los asociados y se lleven registros apropiados, comprobables, documentados de las reuniones y de la participación de los asociados y los demás asistentes.

ARTICULO 25:

Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos internos de la Asociación.
- b. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
- c. Supervisar la gestión administrativa de la Asociación.
- d. Convocar a las Asambleas a través del Presidente y Secretario.





- e. Aprobar el proyecto de presupuesto anual ordinario y los presupuestos extraordinarios de la Asociación y someterlo a aprobación de la Asamblea respectiva. Asimismo, aprobar las modificaciones a los presupuestos y hacer traslados de partidas del presupuesto siempre y cuando no impliquen variación en el monto total aprobado.
- f. Aprobar el Informe Anual y los Estados Económico-Financieros de la Asociación.
- g. Nombrar los Comités de Trabajo se estime necesario para el desarrollo de la Asociación.
- h. Proponer a la Asamblea, cuando fuese necesario, la Reforma de los Estatutos.
- i. Elaborar y aprobar los reglamentos requeridos para la operación de la Asociación. y los Proyectos de Reglamentos.
- j. Amonestar o suspender a los Miembros de la Asociación, cuando infrinjan alguna de las disposiciones de los presentes Estatutos y su Reglamento e informar a la Asamblea General, cumpliendo con el debido proceso.
- k. Nombrar un director ejecutivo quién ostentará la condición de apoderado general con limitación de suma pudiendo realizar gestiones o negociaciones hasta por la suma que determine el Consejo Directivo. Además, le corresponderá al director ejecutivo, la presentación mensual de un informe de labores, la ejecución de los presupuestos, planes y programas.
- l. Realizar cualesquiera otros actos necesarios a la Administración y buena marcha de la Asociación.
- m. El Presidente, Vicepresidente y Tesorero, del Consejo Directivo, así como el director ejecutivo, deberán registrar sus firmas en las cuentas corrientes y cuentas de inversión que tenga o llegue a tener la Asociación en cualquiera de las entidades financieras del Sistema Bancario Nacional, para girar instrucciones de pago y de inversión. Todo pago deberá ser realizado por la dirección ejecutiva y autorizado por cualquiera de las personas que ostenten los cargos citados en el siguiente orden: 1. Tesorero. 2. Presidente. 3. Vicepresidente

ARTICULO 26:

Son funciones del Presidente:

- a. Convocar a los asociados, en conjunto con el Secretario, a las reuniones de las Asambleas y presidirlas.
- b. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo, y presidirlas.
- c. Firmar juntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo; también las solicitudes de afiliación.
- d. Autorizar de forma mancomunada los egresos de la asociación de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.
- e. Mantener el orden de las discusiones, suspender o levantar sesiones cuando lo estime necesario.
- f. Presentar un informe anual de la gestión del Consejo Directivo y Comités, a la Asamblea Ordinaria.
- g. Ejecutar cualquier otro acto que este Estatuto, la Asamblea o el Consejo Directivo, le encomienden.

ARTICULO 27:

El Presidente será el representante judiciales y extrajudiciales de la Asociación y tendrán las facultades de apoderados generalísimos. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Será requisito para aspirar por estos cargos contar con por lo menos una Certificación del IIA Global o un mínimo de 5 años de experiencia en puestos de jefatura en Auditoría Interna.



ARTICULO 28:

El Secretario, aparte de lo que le corresponde según el Artículo 26, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y reuniones del Consejo Directivo y revisar las Actas, las que asentarán en el libro correspondiente que firmará juntamente con el Presidente.
- b. Colaborar en la redacción del Informe Anual.
- c. Velar por que el registro de Asociados se encuentre al día, así como el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Consejo Directivo.
- d. Dar el seguimiento correspondiente a la ejecución de acuerdos tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo.

ARTICULO 29:

Corresponderá al vocal sustituir las ausencias temporales o permanentes de los diferentes puestos del Consejo, excepto el del presidente que será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente.

ARTICULO 30:

El Tesorero, aparte de lo que le corresponde según Artículos 26, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a. A. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas.
- b. Supervisar el registro del cobro de las cuotas de los asociados y demás ingresos.
- c. Presentar mensualmente, al Consejo Directivo, los Estados Económicos- Financieros, para su aprobación y, una vez al año, a la Asamblea Ordinaria.
- d. Autorizar de forma mancomunada los egresos de la asociación de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.

ARTICULO 31:

El director ejecutivo, como máximo ejecutivo del Instituto, será responsable de la operativa diaria del Instituto, y de la ejecución de las tareas asignadas por el Consejo Directivo. El director ejecutivo informará periódicamente al Consejo de las operaciones, de la situación financiera y de las actividades del Instituto.

El Instituto contará con una estructura de personal retribuido adecuada a la situación financiera y a su dimensión que se responsabilizará de las operaciones del día a día.

El director ejecutivo coordinará, las labores que correspondan con los Comités de Trabajo.



ARTICULO 32:

La Asamblea General elegirá en la sesión ordinaria a celebrarse en la segunda quincena del mes de abril, un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente los cuales se elegirá de la siguiente forma: año impar se elegirá el Fiscal Titular y en año par el Fiscal Suplente, y entran en posesión a partir del primero de mayo siguiente a su nombramiento. El Fiscal Titular y tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- b. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los deberes de los socios.
- c. Fiscalizar el uso de los recursos económicos-financieros que disponga el Instituto.
- d. Comprobar que se ejecuten los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y por la Asamblea General.
- e. Rendir un informe anual a la Asamblea.
- f. Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.

La fiscalía tendrá libre acceso a todas las cuentas y operaciones del Instituto, pudiendo pedir todo tipo de informes a la Dirección Ejecutiva para sus labores e informe anual.

Corresponderá al Fiscal Suplente sustituir las ausencias temporales o permanentes del Fiscal Titular, y tendrá los mismos deberes y funciones durante el ejercicio de su suplencia.

Por la índole de sus funciones, ningún fiscal podrá participar en ningún comité de trabajo.

ARTICULO 33:

Los Estados Financieros para efectos fiscales, comprenderán el periodo de un año que va del primero de enero del año respectivo al treinta y uno de diciembre. El presupuesto es anual y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

La fiscalía podrá solicitarle al Consejo Directivo la inclusión de una partida presupuestaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 34:

La Asociación está capacitada para adquirir muebles o inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. Asimismo, para patrocinar y organizar conferencias, seminarios, congresos y cualquier otro evento sobre temas de interés de los asociados y autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, dentro de las correspondientes prescripciones legales.

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a. Las cuotas de ingresos y cuotas ordinarias aportadas por los miembros que fije la Asamblea Ordinaria.
- b. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pudiera recibir de sus miembros, del Estado, de sus instituciones o de terceros.
- c. El excedente que pudiere obtener como resultado de la organización de los cursos de capacitación profesional, publicación de libros, folletos y otros elementos de divulgación profesional, así como de la organización de actos sociales o culturales.



- d. Los bienes que posee en la actualidad y los que pudiere adquirir mediante inversiones de los fondos sociales o recibir en donación, así como los beneficios que pudiera percibir como resultado de inversiones en valores u otras actividades legítimas debidamente aprobadas por el Consejo Directivo.
- e. Otros ingresos legalmente admitidos, que no comprometan la independencia y objetividad del Instituto ni su prestigio.

ARTICULO 35:

Para reformar estos Estatutos se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto con quince días de anticipación.

En la convocatoria, se indicarán los artículos a reformar y las razones que sustentan tal propuesta. El incumplimiento de este requisito viciará de nulidad cualquier modificación.

En reforma aprobada en asamblea del 2009 corregida y aclarada por asamblea del 2010, se aprobó el siguiente transitorio:

TRANSITORIO:

- I- El nombramiento del Fisco titular y suplente, según reforma acordada, regirá a partir de la Asamblea Ordinaria a celebrarse en la segunda quincena del mes de enero dos mil diez, que es año Par. Si el actual Fiscal fuere reelecto como Fiscal Titular, fungirá en el cargo por dos años hasta el mes de enero del dos mil doce.
- II- Los cargos actuales de Presidente, Secretario y Tesorero, regirán hasta el 31 de enero del 2011, a efecto de celebrar en forma válida la Asamblea General Ordinaria que corresponde llevar a cabo en la segunda quincena del dos mil once.





Reformas Noviembre 1994

Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica

Se desglosan a continuación, los Artículos reformados en San José, noviembre de 1994 para conocimiento de todos los miembros activos.

Capítulo II:

Artículo 6, incisos a, i, ii, iii, e inciso b.

Capítulo III:

Artículo 9, Inciso f.

Capítulo IV:

Artículo 18.

Reformas Setiembre 2000

Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica

Se desglosan a continuación, los Artículos reformados en Moravia, Setiembre de 2000 para conocimiento de todos los miembros activos.

Capítulo II:

Artículo 6, incisos a, i, ii, iii, e inciso b.

Capítulo III

Artículo 7.

Capítulo IV:

Artículo 18.

Artículo 22.

Artículo 24.

Reformas Setiembre 2004

Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica

Capítulo I

Artículo 3.

Capítulo II

Artículo 6.

Capítulo III

Artículo 9, se elimina el inciso “e”, y el inciso “f” pasa al lugar del “e”.

Artículo 10, inciso e.

Artículo 11.

Capítulo IV

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 16.





Artículo 17.
Artículo 20.
Artículo 21.
Artículo 22.
Artículo 23.
Artículo 25.
Artículo 26.
Artículo 28.
Artículo 29.
Artículo 30.
Artículo 31.
Artículo 32.
Artículo 34.

Reformas Diciembre 2009

Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica

Se desglosan a continuación, los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, adicionado y aclarado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de marzo del 2010 del para conocimiento de todos los miembros activos:

Capítulo I

Artículo 2.
Artículo 3, inciso e y f.

Capítulo II

Artículo 6, inciso a, se agrega sub inciso iv).
Artículo 7.
Artículo 9, inciso f.
Artículo 10, inciso b.

Capítulo IV

Artículo 14.
Artículo 16, inciso f.
Artículo 18.
Artículo 22.
Artículo 23.
Artículo 24.
Artículo 26, incisos c y d.
Artículo 29.
Artículo 32, incisos c, d, e y f.
Artículo 33, inciso b.
Artículo 34.

Reformas Noviembre 2011

Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica

Se desglosan a continuación, los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2011 para conocimiento de todos los miembros activos:





Capítulo IV

Artículo 16.
Artículo 28.
Artículo 30.

Reformas Enero 2014

Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica

Los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2014 para conocimiento de todos los miembros activos, son:

Capítulo IV

Artículo 14.
Artículo 22.
Artículo 32.
Artículo 33.

Transitorio único: I. El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce vencerán los nombramientos del Consejo Directivo y Fiscal Suplente que actualmente rigen hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince. II. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince vencerán los nombramientos del Consejo Directivo y Fiscal Titular que actualmente rigen hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. Lo anterior a efecto de ajustar los riges de los nombramientos del Consejo Directivo y Fiscales a la presente reforma aprobada.

Reformas Marzo 2018

Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica

Los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2018 para conocimiento de todos los miembros activos, son:

Capítulo I

Artículo 4.

Capítulo II

Artículo 6, inciso b.

Capítulo III

Artículo 7, inciso b.

Capítulo IV

Artículo 14.
Artículo 15.
Artículo 22.
Artículo 32.

Reformas Abril 2021

Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica

Los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2021 para conocimiento de todos los miembros activos, son:





Capítulo IV

Artículo 14.
Artículo 22.
Artículo 32.
Artículo 33.

Transitorio único: los puestos de los miembros del Consejo Directivo a vencer 31 de diciembre de 2021 serán prorrogados hasta el 30 de abril de 2022 y serán electos en la Asamblea General Ordinaria 01-2022 de acuerdo con la modificación a los artículos 22 y 32 del Estatuto.

Reformas Febrero 2023

Estatutos del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica

Los Artículos reformados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2023 para conocimiento de todos los miembros activos, son:

Capítulo I

Artículo 3, se agregan los incisos f, g y h.

Capítulo II

Artículo 6, inciso a.

Capítulo III

Artículo 7, incisos b, c, d, e, f, g y j. Se establecen las sanciones de suspensión de beneficios o expulsión de la Asociación.

Artículo 9, inciso c, se agrega inciso g.

Artículo 10, se agregan inciso e y h

Capítulo IV

Artículo 15, se agrega al estatuto la posibilidad de realizar asambleas de forma virtual.

Artículo 22, se adjudica a la Asamblea la decisión de reelegir miembros del Consejo Directivo en caso de que la mayoría así lo decida.

Artículo 24, se agrega al estatuto la posibilidad de realizar sesiones del Consejo Directivo de forma virtual.

Artículo 25, se modifican incisos c, i, j, k y m

Artículo 26, se modifica inciso d. Se modifica para que esta autorización sea mancomunada pero no especifique la segunda persona.

Artículo 27, El vicepresidente debe tener las mismas atribuciones que el presidente ya que es quién lo sustituye en su ausencia. Y se establecen los requisitos para la presidencia y vicepresidencia de acuerdo con lo establecido en el IIA Global y FLAI.

Artículo 28, se modifican incisos a y c.

Artículo 30, se modifican incisos b y d.

Artículo 31, Se establece la dirección ejecutiva como principal responsable operativamente de la Asociación. Y se establecen responsabilidades y la coordinación de los Comités de Trabajo.

Artículo 32, se adiciona la posibilidad de la fiscalía de contar con la información que considere necesaria para cumplir con las responsabilidades del puesto. Además, se establece con mayor claridad las funciones de la fiscalía suplente. Y se delega en la Asamblea la posibilidad de una reelección en el puesto de fiscalía

Artículo 33, se establece la posibilidad de que la fiscalía solicite incluir una partida presupuestaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34, se agrega inciso e.